MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE
"HEROES DE SUMAPAZ"

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2019

Señores
PROYECTOS, DISEÑO ELECTRICO Y CONSTRUCCION
NIT. 900.922.472 – 4
Representante Legal
Ciudad. -

Asunto: Requerimiento para el Proceso de MINIMA CUANTÍA No. 573-DISAN-DMSOC-2019, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE SEGURIDAD, DEL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA (DMGEM), DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" (DMOSC), DISPENSARIO MEDICO BASPC Nº6 Cantón Militar Jaime Rooke, DISPENSARIO NORTE (DISNOR) Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO.

En ejercicio de las facultades previstas en el Parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, REGLAS DE SUBSANABILIDAD, atentamente me permito requerirlo para que aclare y allegue los siguientes documentos, así:

1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Se requiere que el oferente, explique por escrito las razones que sustenten el valor ofrecido económicamente

La anterior justificación, la debe hacer mediante una **MATRIZ DE COSTOS CON SOPORTES** donde se demuestre que existe un equilibrio económico, (No afectación del patrimonio de la firma) en caso de ser adjudicado, evidenciando que mediante esta oferta le esté generando utilidad o en su defecto un punto de equilibrio entre los ingresos proyectados en el valor de la oferta y los costos y gastos necesarios incurridos en la ejecución del mismo, si se llegara adjudicar.

Así mismo, debe **MANIFESTAR POR ESCRITO** que mediante este valor ofertado no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

"…La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por

encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida…"

"…La expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse" se refiere a varios casos: 1. En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista….

La anterior solicitud se realiza en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, "**Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"** que dice, así:

"….**Artículo 2.2.1.1.2.2.4.** ***Oferta con valor artificialmente bajo.*** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma…"

<u>El oferente deberá allegar el requerimiento exigido en el portal único de contratación SECOP II, a más tardar el día 19 de julio de 2019 hasta las 13:00 horas.</u>

Atentamente,

PF. LAURA JOHANA VILLA RODRIGUEZ
Comité Económico Evaluador